

90

MEMORIAL PROCESO 50001400300720190052800

Vanessa Chisco <vanessachiscolopez@gmail.com>

Mié 16/08/2023 11:52

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: luz myriam pava garzon <juridicanotificaciones@villavicencio.gov.co>

2 archivos adjuntos (3 MB)

MEMORIAL JOSE IGNACIO AVILA ENVIAR.pdf; RECURSO JOSE IGNACIO AVILA.pdf;

¡CORDIAL SALUDO!

STEPHANNY VANESSA CHISCO LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.866.479 expedida en Villavicencio, en calidad de abogada portadora de la Tarjeta Profesional 281.170 del C. S. de la J. actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO- META** conforme al poder otorgado por el Doctor Jairo Leonardo Garces Rojas en calidad de jefe de la Oficina Asesora Jurídica, envío memorial frente al proceso de la referencia

Recibo notificaciones a los correos electrónicos vanessachiscolopez@gmail.com y juridicanotificaciones@villavicencio.gov.co

Cordialmente;

STEPHANNY VANESSA CHISCO LÓPEZ

Asesora Jurídica Externa

Oficina Asesora Jurídica

3102960121

STEPHANNY VANESSA CHISCO LÓPEZ

ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Doctora

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

ASUNTO: MEMORIAL

REFERENCIA: RADICADO N° 50-001-40-03-007-2019-00528-00

DEMANDANTE: JOSE IGNACIO AVILA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

STEPHANNY VANESSA CHISCO LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.866.479 expedida en Villavicencio, en calidad de abogada portadora de la Tarjeta Profesional 281.170 del C. S. de la J. actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO- META**, conforme al poder otorgado por el Doctor Jairo Leonardo Garcés Rojas, en calidad de jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Solicito respetuosamente, a este despacho que se tenga en cuenta el **RECURSO DE REPOSICIÓN**, que se interpuso el día 19 de diciembre del 2019, radicado por el anterior apoderado del proceso en representación del municipio de Villavicencio, el Doctor Pedro Pablo Cruz Vidal, ya que este no ha sido resuelto por la Señora Jueza, se requiere amablemente que este, se estudie antes de adoptar la decisión de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Anexo copia del recurso de reposición y evidencia de la fecha en la que se radico ante el Juzgado Séptimo Civil Municipal.

Sin otro particular, recibo notificaciones a los correos electrónicos vanessachiscolopez@gmail.com y juridicanotificaciones@villavicencio.gov.co

Cordialmente,



STEPHANNY VANESSA CHISCO LÓPEZ

C.C. 1.121.866.479 de Villavicencio

T.P. 281.170 del C.S.J

E-mail: vanessachiscolopez@gmail.com

Celular: 310 296 01 21



Pedro Pablo Cruz Vidal

ABOGADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

Cecilia
9/

Doctora
DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza Séptimo Civil Municipal
Villavicencio - Meta
E. S. D.

10 de mayo
JUZGADO SEPTIMO
CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio - Meta

110012
37

REF: RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONTRA: JOSE IGNACIO AVILA.
RAD. NO. 50001-40-00-007-20100528-00

PEDRO PABLO CRUZ VIDAL, apoderado del municipio de Villavicencio, con todo respeto manifiesto a su autoridad que presento recurso de **REPOSICION** al auto de fecha 13 de diciembre de 2019, notificado por estado el día 16 del mismo mes y año, mediante el cual su autoridad requiere para que el demandante "arrime como prueba documental la personería jurídica NIT 8000251428 y su representante legal, así mismo el documento que acredite la cesión del contrato de arrendamiento para el municipio de Villavicencio, dado que es la entidad que está demandando la restitución del inmueble."

RAZONES JURIDICAS DEL RECURSO

En el presente asunto se pretende la Restitución de un bien inmueble de propiedad del municipio de Villavicencio, tal como aparece demostrado con el certificado de Tradición aportado con la demanda, el cual fue cedido en arrendamiento a la demandada como se está igualmente probando con el contrato de arrendamiento firmado por el señor **LUIS HELI BOBADILLA RONDON**, en calidad de Rector Encargado de la Institución Educativa **JUAN PABLI II**, como arrendador y **JOSE IGNACIO AVILA**, como arrendatario.

Así las cosas, considero no hay lugar de demostrar la representación legal de una institución que nada tiene que ver con lo pretendido, si bien es cierto, en el contrato de arrendamiento se dijo que el **ARRENDADOR**, actuaba como Representante Legal de la institución educativa, es no es cierto porque de acuerdo con las funciones otorgadas por la ley (artículo 10 de la ley 715 de 2001) los rectores son los representantes de los establecimientos ante la las autoridades escolares y la comunidad educativa únicamente, el rector debe cumplir entre otras funciones las de celebrar los contratos, suscribir los actos y ordenar los gastos; sin que ello quiera decir que pueda ejercer funciones de representación legal la cual corresponde a la entidad territorial.

De tal manera que son las entidades territoriales certificadas, como el caso de Villavicencio, las que ejercen con exclusividad la competencia de administrar el servicio

Cruz Vidal

ALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

Castro
8

11 de mayo
JURADO SEPTIMO
C. S. MUNICIPAL
Villavicencio - Boyaca
110012

DADO
ENCENTRO

110012
37

municipio de Villavicencio, con todo respeto
de REPOSICION al auto de fecha 13 de
16 del mismo mes y año, mediante el cual
ante "arrime como prueba documental la
sentante legal, así mismo el documento que
ito para el municipio de Villavicencio, dado
tución del inmueble."

AS DEL RECURSO



Pedro Pablo Cruz Vidal

ABOGADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

Confirma
92

educativo y la representación legal de la propia entidad cuando es del caso por causa o con ocasión del mismo, sin que pueda el rector comprometer más allá de aquello para lo cual está legalmente autorizado, autorización que como se dijo se extiende sólo a la ordenación del gasto de los fondos de servicios educativos y representación de la institución pero solo ante la comunidad educativa. Así pues, los establecimientos educativos estatales de preescolar, básica y media, per se carecen de personería jurídica y en consecuencia de representante legal.

En el caso de Villavicencio, es un municipio certificado y por ende la representación legal de las instituciones educativas es el alcalde de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la ley 715 de 2001.

"7.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Ahora, para hacer claridad respecto de qué es una Institución Educativa, hago referencia a lo que establece el artículo 9 de la ley 715 de 2001 que dice:

"ARTÍCULO 9o. INSTITUCIONES EDUCATIVAS. Institución educativa es un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de la infraestructura administrativa, soportes pedagógicos, planta física y medios educativos adecuados.

Las instituciones educativas combinarán los recursos para brindar una educación de calidad, la evaluación permanente, el mejoramiento continuo del servicio educativo y los resultados del aprendizaje, en el marco de su Programa Educativo Institucional.

Las instituciones educativas estatales son departamentales, distritales o municipales.

PARÁGRAFO 1o. Por motivos de utilidad pública o interés social, las instituciones educativas departamentales que funcionen en los distritos o municipios certificados serán administradas por los



Pedro Pablo Cruz Vidal

ABOGADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

distritos y municipios certificados. Por iguales motivos se podrán expropiar bienes inmuebles educativos, de conformidad con la Constitución y la ley. Durante el traspaso de la administración deberá garantizarse la continuidad en la prestación del servicio educativo. Para el perfeccionamiento de lo anterior se suscribirá un convenio Interadministrativo entre las entidades territoriales.

PARÁGRAFO 2o. Las deudas por servicios públicos de las instituciones educativas cuya administración se traspase de los departamentos a los distritos y municipios certificados, causadas con anterioridad a la fecha del traspaso, serán pagadas por los departamentos.

PARÁGRAFO 3o. Los Establecimientos Públicos educativos del orden nacional que funcionan con recursos del presupuesto nacional, serán traspasados con los recursos a las respectivas entidades territoriales, conservando su autonomía administrativa.

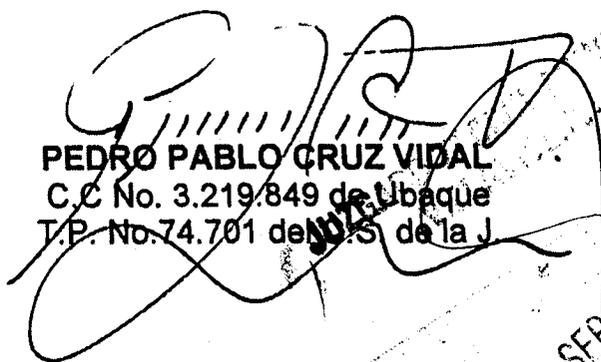
PARÁGRAFO 4o. Habrá una sola administración cuando en una misma planta física operen más de una jornada. También podrá designarse una sola administración para varias plantas físicas, de conformidad con el reglamento". (*resaltado y subrayado fuera del texto*).

Bajo esta orbita legal, no es necesario que el señor rector para entonces encargado del Colegio JUAN PABLO II, y quien firmó el contrato de arrendamiento como ARRENDADOR, realice cesión del mismo al municipio de Villavicencio.

Ahora, para hacer claridad en cuanto al número del NIT 8000251428, esta identificación se tramita ante la DIAN para efectos tributarios únicamente.

Por lo anterior, solicito al señor juez, se sirva revocar el auto atacado y en consecuencia se proceda con la siguiente etapa procesal.

Cordialmente,


PEDRO PABLO CRUZ VIDAL
C.C No. 3.219.849 de Ubaque
T.P. No. 74.701 de N.S de la J

12 SEP 2023
EL SECRETARIO (A)